

SEGURO COLECTIVO DE SALUD

ANEXO I – Riesgos no cubiertos

Artículo 6: Gastos No Cubiertos

La presente póliza no otorga cobertura en caso de Internación del Asegurado, conforme al artículo 4.1. o en caso de cirugías que no requieren Internación, conforme al artículo 4.2, inciso c), respecto de los siguientes gastos:

- a) Honorarios médicos y de anestesistas.
- b) Gastos de artículos de uso personal que no sean de índole médica.
- c) Gastos derivados de internaciones psiquiátricas, por rehabilitaciones de cualquier naturaleza
- d) Prótesis.

Artículo 7: Riesgos No Cubiertos

La Compañía no pagará el beneficio previsto en esta póliza cuando el hecho desencadenante del gasto incurrido por el Asegurado sea consecuencia directa de alguna de las siguientes causas:

- a) Tentativa de suicidio o suicidio.
- b) Si es provocado por deliberadamente por acto ilícito del Asegurado;
- c) Por duelo o riña, salvo que se tratase de legítima defensa; por participación en empresa criminal o por aplicación legítima de la pena de muerte;
- d) Acto de guerra civil o internacional, guerrilla, rebelión, sedición, motín, terrorismo y tumulto popular (excepto cuando el mismo sea consecuencia de huelga en el marco de los derechos establecidos por la Organización Internacional del Trabajo), cuando el Asegurado hubiera participado como elemento activo

- e) Abuso en el consumo de drogas, estupefacientes, narcóticos, enervantes o estimulantes, excepto que se demuestre que los mismos fueron utilizados bajo prescripción médica sin incurrir en abuso.
- f) Abuso en el consumo de alcohol. A los efectos de la presente exclusión y para los casos de accidentes, se define como abuso de alcohol aquellos casos en los que, habiéndose practicado un test o examen de alcoholemia de cualquier tipo, a los efectos de determinar los valores de alcohol en sangre, el resultado del mismo arroje un valor igual o superior a un gramo de alcohol por mil gramos de sangre al momento del accidente, y siempre que exista nexo causal entre el accidente y el resultado arrojado. En caso que el test o examen de alcoholemia practicado informe el resultado a un momento posterior al accidente, a los fines de determinar el nivel de alcohol al momento del accidente queda establecido que la cantidad del alcohol en la sangre de una persona, desciende a razón de 0,11 gramos de alcohol por mil gramos de sangre por hora.
- g) Someterse a intervenciones quirúrgicas o médicas ilícitas o a tratamientos no autorizados legalmente o de carácter experimental o realizados en instituciones o por personal legalmente no habilitado, teniendo conocimiento de tal circunstancia,
- h) Por la práctica o el uso de la navegación aérea, salvo como pasajero en líneas regulares, o por ascensiones aéreas o aladeltismo,
- i) Por la participación en viajes o excursiones a zonas o regiones inexploradas o prácticas deportivas submarinas o subacuáticas o escalamiento de montaña,
- j) Competir en pruebas de pericia y/o velocidad con vehículos mecánicos o de tracción a sangre o en justas hípicas,
- k) Intervenir en pruebas de prototipos de aviones, automóviles y otros vehículos de propulsión mecánica,

- l) Desempeño paralelo de las profesiones de acróbata, buzo, jockey y domador de potros o fieras, y/o la práctica de los siguientes deportes o actividades: alpinismo, andinismo, esquí acuático o de montaña, motonáutica, manipuleo de explosivos y/o armas o con exposición a radiaciones atómicas, (m) acontecimientos catastróficos originados por reacciones nucleares o energía atómica, (n) alteraciones mentales,
- m) Epidemias, envenenamiento de carácter colectivo, enfermedades infectocontagiosas de denuncia internacional,
- n) Temblor de tierra, erupción volcánica, inundación u otros fenómenos naturales, sísmicos o meteorológicos de carácter extraordinario,
- o) De problemas relacionados con la esterilización masculina o femenina, cambio de sexo o mal funcionamiento sexual o esterilidad,
- p) De cualquier forma de suplemento alimenticio o cualquier programa para controlar el peso, salvo que sea para mantener con vida a un paciente gravemente enfermo,
- q) Cirugía estética y/o plástica y/o cosmetológica y sus tratamientos relacionados, excepto aquellas para las que se compruebe que poseen una finalidad reparadora de una función afectada por eventos cubiertos por esta póliza.
- r) Heridas autoinfligidas por el Asegurado aún las cometidas en estado de insania,
- s) Curas de reposo, adelgazamiento, rejuvenecimiento o ayuno prolongado.

Esta póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación por Resolución

N° RESOL- 2018-398-APN-SSN#MF.